



SALUD LABORAL

Boletín informativo

NÚMERO 47 / 2

NOVIEMBRE - 2024

NÚMERO 47 / 2

NOVIEMBRE - 2024

INCAPACIDAD TEMPORAL

- Definición.....4
- Prestaciones económicas.....5
- Partes de baja.....9
- Tabla resumen.....11

NÚMERO 47 / 2

NOVIEMBRE - 2024

La prestación económica por incapacidad temporal (IT) cubre la falta de ingresos que se produce cuando la persona trabajadora, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitad@ temporalmente para trabajar y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social o de la mutua correspondiente.

En este nuevo Boletín de Salud Laboral hacemos un resumen de las prestaciones económicas que la persona trabajadora debe percibir a cargo de la Seguridad Social y del complemento que según la Normativa Laboral de Renfe y Adif le corresponde.

Incorporamos también la nueva regulación para los trámites de bajas por incapacidad temporal por la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 1060/2022 y que se aplica desde el 1 de abril del 2023.

Salud.

Coordinadoras de Salud Laboral
SFF-CGT en Adif

INCAPACIDAD TEMPORAL

Es la situación de la persona trabajadora que se encuentra temporalmente impedid@ para el trabajo y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Las causas pueden ser debidas a:

- Enfermedad común y/o accidente (no de trabajo) (IT).
- Enfermedad profesional (EP) y accidente de trabajo (AT).

REQUISITOS

Tener cubierto un periodo de cotización de:

- **En caso de enfermedad común**, 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.
- **En caso de accidente (sea o no de trabajo) y de enfermedad profesional** no se exige periodo previo de cotización.

CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA DIARIA (BRD)

- **Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral:**

Es el resultado de dividir el importe de la base de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad (**casilla BASE C.COM MES ANTERIOR nómina mes hecho causante**) por el número de días a que dicha cotización se refiere (este divisor será concretamente 30, si la persona trabajadora tiene salario mensual).

- **Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:**

La base reguladora se obtiene por adición de dos sumandos:

- La base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior (**casilla BASE AT-EP MES ANTERIOR nómina mes hecho causante**).
- La cotización por horas extraordinarias del año natural anterior, dividida entre 365 días.

PRESTACIONES A CARGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **En caso de enfermedad común y accidente no laboral:**
 - 60% BRD desde el 16º día de baja, hasta el 20, inclusive.
 - 75% BRD desde el 21 día de baja en adelante.
- **En caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional:**
 - 75% BRD desde el día en que se produzca el nacimiento del derecho a la prestación.

NACIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

- **En caso de enfermedad común o accidente no laboral**, desde el 4º día de la fecha de la baja médica.
- **En caso de AT o EP**, a partir del día siguiente al de la baja médica, corriendo a cargo del empresari@ el pago del salario íntegro correspondiente al día de la baja.

DURACIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

- **En caso de accidente o enfermedad, cualquiera que sea su causa:**
365 días prorrogables por otros 180 días, cuando se presuma que, durante ellos, el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación.
- **En caso de periodos de observación por enfermedad profesional:**
6 meses prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

A efectos del periodo máximo de duración de la IT y de su posible prórroga, se computarán los periodos de recaída y de observación.

PRÓRROGA EXPRESA DE LA IT

Una vez agotado el plazo de duración de 365 días de la IT, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente, será el único competente para reconocer, mediante resolución, la situación de prórroga expresa con un límite de 180 días más, o bien, para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien, para emitir el alta médica de la prestación económica por IT por curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el INSS.

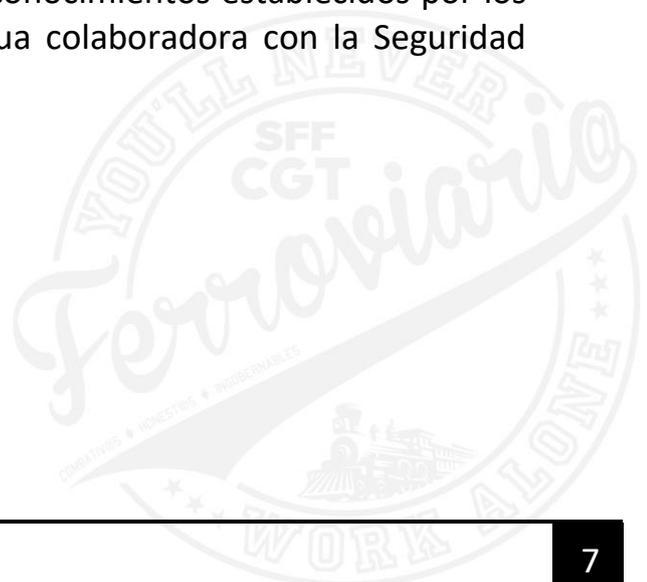
Cuando la cobertura de la IT, derivada de contingencias profesionales, se hubiera concertado con una mutua colaboradora con la Seguridad Social, ésta efectuará ante el INSS la propuesta de actuación que proceda.

RECAÍDAS

Se consideran recaídas cuando, tratándose de la misma enfermedad o patología entre dos procesos de IT, no ha transcurrido un periodo superior a 180 días.

EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

- Por el transcurso del plazo máximo de 545 días naturales desde la baja médica.
- Por alta médica por curación o mejoría, lo que permite a la persona trabajadora realizar su trabajo habitual.
- Por alta médica de la persona trabajadora, con o sin declaración de incapacidad permanente.
- Por acuerdo del INSS de iniciación de expediente de incapacidad permanente.
- Por haber sido reconocido al beneficiari@ el derecho al percibo de la pensión de jubilación.
- Por fallecimiento.
- Por incomparecencia injustificada del beneficiari@ a cualquiera de las convocatorias para los exámenes y reconocimientos establecidos por los médicos adscritos al INSS o a la mutua colaboradora con la Seguridad Social.



COMPLEMENTO A LAS PRESTACIONES A CARGO DE LA EMPRESA (Art. 531 y 534 NLV Renfe y Adif)

Los trabajadores/as en situación de **incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral** percibirán con cargo a la entidad durante los dos primeros procesos del año (siempre que no sean en el mismo mes):

- El 90% de la BRD durante los tres primeros días.
- El 75% de la BRD del 4º al 15º día.
- El 15% de la BRD a partir del 16º día de la baja hasta el final de la situación.

Para los restantes procesos:

- El 60% de la BRD del 1º día al 13º.
- El 80% de la BRD del 14º al 15º.
- Del día 16º de la baja laboral al 20º se complementará la prestación económica de la Seguridad Social con un 20%.
- Del 21º al 28º se complementará dicha prestación con un 5%.
- A partir del 29º el complemento será del 25%, cualquiera que sea la duración de la incapacidad temporal.

A las personas trabajadoras que sufran **incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional**, la entidad complementará la prestación económica de la Seguridad Social con un 15% de la BRD para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a partir del día 1º hasta el 30º en dicha situación, 20% del 31 al 90 y desde el día 91º con el 25% de dicha BRD.

COMPLEMENTO EN LOS PROCESOS DE IT POR MATERNIDAD (Art. 532 NLV)

En los períodos de incapacidad temporal por maternidad en los que la entidad efectúe el pago delegado, se complementará la prestación por incapacidad temporal a cargo del INSS en beneficio de las trabajadoras (**100% de la BRD**) con los porcentajes, aplicables a la base reguladora diaria, que a continuación se recogen:

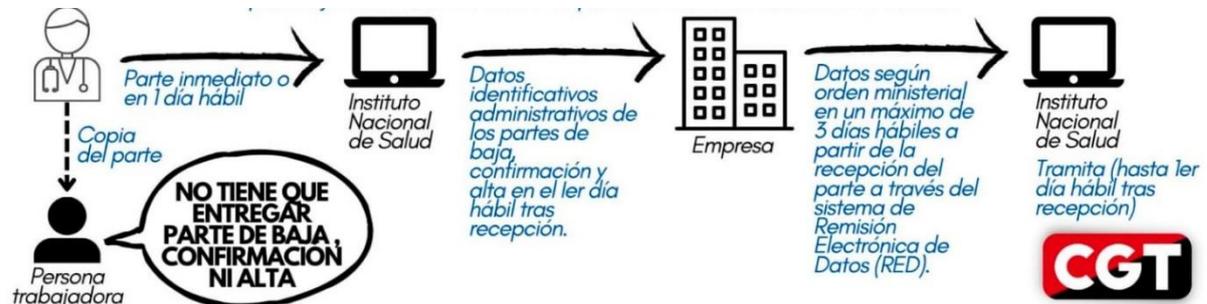
- Del día 1º al 3º, el 15%.
- Del 4º día al 20º, el 0%.
- Del 21º día hasta el final, el 15%.

Esta tabla de complementos operará con independencia de que el proceso sea el primero, segundo o sucesivos, dentro del año.

GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PARTES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

El 1 de abril de 2023 entró en vigor una importante modificación que servirá para simplificar los trámites relacionados con las bajas por enfermedad (Incapacidad Temporal) en los primeros 365 días. A partir de ese momento, el facultativ@ del servicio médico, de la propia mutua o empresa colaboradora que expida el parte médico de baja, confirmación o alta, entregará a la persona trabajadora **tan solo una copia del mismo** y no será necesario que la persona trabajadora tenga que trasladar una copia de ese parte, como se venía haciendo, ya que la empresa lo podrá descargar de forma telemática.

De este modo, además, se evita a la persona trabajadora realizar obligaciones burocráticas que, precisamente por estar en incapacidad temporal, pueden resultarle gravosas.



En cuanto a la frecuencia de los partes de baja se dan cuatro supuestos:

- En los procesos de duración estimada inferior a cinco días naturales, el facultativ@ emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.
- En los previstos entre cinco y treinta días naturales, el facultativ@ emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. De continuar de baja, ésta se emitirá en no más de 14 días.
- Previsión entre 31 y 60 días naturales. La fecha de la primera revisión no excederá los 7 días. A partir de ahí cada 28 días como máximo.
- Previsión entre 61 o más días naturales, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de catorce días naturales a la fecha de baja inicial. Los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí.

En cualquiera de los procesos contemplados en este apartado, el facultativ@ del Servicio Público de Salud o de la mutua podrá fijar la correspondiente revisión médica en un periodo inferior al indicado en cada caso.

TABLA RESUMEN DE PRESTACIONES POR IT ENFERMEDAD COMÚN / ACCIDENTE NO LABORAL

PRIMEROS DOS PROCESOS ANUALES

CLAVES	1º AL 3º DÍA	4º AL 15º DÍA	16º AL 20º DÍA	21º AL FINAL
080	90% BRD	15% BRD	15% BRD	15% BRD
081		60% BRD		
121	-		60%BRD	75% BRD
TOTAL	90% BRD	75% BRD	75% BRD	90% BRD

RESTANTES PROCESOS DEL AÑO

CLAVES	1º AL 3º DÍA	4º AL 13º DÍA	14º AL 15º DÍA	16º AL 20º DÍA	21º AL 28º DÍA	29º AL FINAL
080	60% BRD	-	20% BRD	20% BRD	5% BRD	25% BRD
081		60% BRD	60% BRD			
121	-			60% BRD	75% BRD	75% BRD
TOTAL	60% BRD	60% BRD	80% BRD	80% BRD	80% BRD	100% BRD

TABLA RESUMEN DE PRESTACIONES POR IT ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

CUALQUIER PROCESO

CLAVES	1º AL 30º DÍA	31º AL 90º DÍA	91º AL FINAL
070	15% BRD	15% BRD	15% BRD
071		5% BRD	10% BRD
123	75% BRD	75% BRD	75% BRD
TOTAL	90% BRD	95% BRD	100% BRD

CLAVES 80, 81, 70 y 71 CARGO ENTIDAD – CLAVES 121 Y 123 CARGO INSS